



FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES NO CONVENCIONALES

En el marco para dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo de Kioto y en la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Congreso de la República crea la ley 1715 de 2014, como una iniciativa para mejorar el cambio climático y favorecer el desarrollo de nuevas tecnologías que sean ambientalmente sostenibles.

La ley pretende básicamente con su expedición, que el gobierno de la república, en manos de organismos como el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, la comisión de energía y gas CREG, las corporaciones autónomas regionales, la Unidad de Planeación Minero Energética y otras, reglamenten de forma técnica la implementación de fuentes de energía renovables no convencionales al sistema energético nacional y que estos organismos autorizados por ella creen instrumentos y líneas de acción para el logro de los objetivos.

La ley pretende que se integren al sistema energético fuentes de energía que no son comúnmente usadas en nuestro país, y que éstas lleguen a las zonas no interconectadas, queriendo decir por zonas no interconectadas aquellos municipios y localidades del país donde no llega el sistema de energía interconectado del país.

Así mismo, con la implementación de estas energías, la ley se traza unas finalidades, como principal la seguridad del abastecimiento y la eficiencia energética, y otras como: reducción de emisión de gases de efecto invernadero, cumplimiento de compromisos asumidos por el país en materia de energía por ejemplo, dar cumplimiento al Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables.

Para comprender mejor esta ley, sus propósitos, y su marco legal de acción, conviene atender las siguientes preguntas y respuestas:

1. ¿Qué se entiende por fuentes convencionales y fuentes no convencionales de energía renovable?

R/ Las fuentes convencionales de energía son aquellas que son ampliamente comercializadas en el país, por ejemplo el petróleo, carbón mineral, gas natural, electricidad. Y las fuentes no convencionales, llamadas también “energías limpias” son la energía de la biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, energía eólica, geotérmica, solar y nuclear.

2. ¿Cuál es el propósito de esta ley?

R/ Lo que se busca con la implementación de las fuentes no convencionales de energía –FNCE- es obtener la respuesta de la demanda, que en términos básicos, es cambiar el estilo de consumo de la población y que éstos se pasen de Fuentes Convencionales de Energía a FNCER y con ello lograr la gestión eficiente de la energía.

3. ¿Cuáles son las fuentes de energía renovable no convencionales?

R/ La Eólica, Solar, geotérmica, biomasa, energía de los mares y la nuclear.

4. ¿Es posible hoy en Colombia implementar la energía nuclear?

R/ El legislador probablemente erró al incluir entre las fuentes no convencionales de energía renovables aplicables dentro del marco de la nueva norma a la energía nuclear, su aplicación estaría en vilo toda vez que la Constitución Política Nacional, en su artículo 181 proscribía la fabricación, importación y posesión de residuos nucleares. Por lo anterior, no sería posible implementar esta FNCER.

5. ¿Qué significa la autogeneración de energía?

R/ La autogeneración es entendida como la actividad realizada por cualquier persona (bien sea natural o jurídica) que produce energía para abastecer sus propias necesidades, y este mismo concepto prevé que si hay una generación de excedentes, estos podrán entregarse a la red. La ley establece además la autogeneración a pequeña y gran escala, para eso se están haciendo estudios con el fin de determinar la capacidad de autogeneración que se tiene y el inventario, inexistente hasta hoy.

6. ¿Qué pretende la ley con la creación del fondo de energías no convencionales y gestión eficiente de la energía- FENOGE-?

R/ La ley crea un fondo para financiar programas de Fuentes No Convencionales de Energía y gestión eficiente de la energía. Este fondo se nutre con aportes del

sector público y del privado como también de organismos de carácter multilateral e internacional. Además, con el fondo se pretende financiar proyectos en el sector residencial de los estratos 1, 2 y 3. El dinero recaudado en el fondo será de destino tanto para las zonas no interconectadas como para el sistema interconectado.

7. ¿Qué beneficios podría generar la aplicación de esta nueva ley y que beneficios consagra la misma?

R/ En términos generales, la implementación de las fuentes no convencionales de energía generan amplios beneficios en tratándose del medio ambiente. Uno de ellos, es la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, hoy el sector transporte, así como el energético son los que más emiten dióxido de carbono en Colombia, gas de efecto invernadero altamente contaminante, es así como la implementación de energías limpias disminuye la emisión de GEI, disminuyendo así el acelerado calentamiento global y algunos de los fenómenos naturales que son consecuencia directa del cambio climático. Adicionalmente a la propuesta de ley en términos ambientales, es también, disminuir costos en términos de energía para el consumo en viviendas y en el sector industrial, por ello crea el sistema de créditos y el de autogeneración.

Adicionalmente, la ley establece unos beneficios tributarios para la implementación de las energías limpias, beneficios que detalla en su articulado y que cobija tributos, impuestos y tasas como: el impuesto de Renta, IVA, Aranceles y con relación a la depreciación acelerada de activos.

La 1715 ofrece un panorama muy atractivo para la protección y cuidados del medio ambiente y como prevención a otros efectos no deseados de la ausencia de responsabilidad social corporativa y en general del manejo inadecuado de las fuentes de energía. Por lo que la puesta en marcha de estas disposiciones exige un presupuesto considerable y una experticia suficiente para que el margen de error en su aplicación sea mínimo.

En conclusión, esta ley tiene proyección nacional por las amplias e importantes repercusiones sociales y económicas que se originarán. Pero, es también una ley con proyección internacional en tanto establece cooperación de otros países, particularmente en el tema de transferencia de tecnologías, en la investigación y desarrollo, obtención de materias primas importantes, optimización de fuentes, medios de producción y en general todos los mecanismos y objetos que hagan posible una efectiva puesta en marcha de las FNCER en el sector energético Colombiano.

Elaborado por la estudiante: MARÍA CATALINA MARZOLA LOAIZA.